

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 9 del corriente mes, trasladando una consulta del Capitan general de Andalucía, con motivo de haberse opuesto la Comision provincial de Sevilla, fundada en el art. 184 de la ley de 28 de Agosto de 1878, á facilitar al Gobernador militar de aquella provincia las licencias absolutas originales de los soldados licenciados del Ejército admitidos como sustitutos de reclutas destinados por sorteo á servir en Ultramar, al objeto de encabezar con los servicios acredi-

tados en dichos documentos las nuevas filiaciones de los interesados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Comisiones provinciales encabecen las filiaciones de los referidos sustitutos con una copia íntegra y autorizada de la licencia de cada uno.

Y 2.º Que después de compulsadas dichas licencias, queden inutilizadas por medio de nota autorizada estampada en las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esta Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1879. —Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos con fecha 26 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguien-

te:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Castejon y Cervera del Rio Alhama, en las provincias de Navarra y Logroño, bajo el tipo de *dos mil ochocientas pesetas* anuales y demás condiciones del pliego adjunto »

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, al propio tiempo que el pliego de condiciones que se cita para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, que se verificará en esta provincia en mi despacho de este Gobierno y en la Alcaldía de Cervera del Rio Alhama el dia 31 del mes actual á la una de la tarde.

Logroño 3 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, en las provincias de Navarra y Logroño.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Castejon á Cervera del Rio Alhama, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin exención de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Navarra y Logro-

ño. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona ó Logroño.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general-

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Navarra y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores respectivos y Alcaldes de Cervera y Corella asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Octubre á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de dos mil ochocientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 280 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á

los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Castejon á Cervera del Rio Alhama y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que

no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Declarada la necesidad de ocupar las fincas correspondientes para la construcción de un ramal de carretera con destino al servicio de la Barca de Caraviezo en la de primer orden de Tarazona á Francia por Soria y Urdax, y debiendo procederse á la fijación de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los señores propietarios que comprende la adjunta relación para que en término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 52 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño 1.º de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Lista nominal de los propietarios.

Viuda de Cenon Llorente.
D. Romualdo Pardo.
» Pablo Palacios.
» Faustino Fernandez.
» Valentin Oñate.
» José Llorente.
» Modesto Llorente.
» Toribio Oñate.
» Isabel Medrano.
» Felipe Oñate y herederos.
» Cosme Sainz.
» Manuel Maria Llorente.
» Manuel Martinez Azagra.

JUNTA PROVINCIAL DE
Instrucción pública.

CIRCULAR.

Debiendo esta Junta proceder á cubrir las vacantes ocurridas en el Escalafón de Maestros de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, que lo son cuatro de maestros por antigüedad y dos por mérito, y una de maestras por antigüedad y otras dos por méritos; esta Corporación acordó en sesión de 29 del mes próximo pasado hacerlo presente á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, á fin de que los que se consideren con derecho á ocupar las expresadas vacantes, dirijan sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios con sus respectivos comprobantes á esta Junta provincial dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial de la provincia».

Logroño 8 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
José Bellido.

P. A. D. L. J., Vicente de Osma,
Secretario.

Distrito electoral de Ardedo.—Sección núm. 1.º.—ALDEANUEVA

LISTA numerada que forman los Interventores de los electores de la referida Sección que han emitido su sufragio en la elección de diputados á Cortes, verificada el día 20 de Abril de 1879.

NUMERO de orden en que votaron.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS VOTANTES.	DOMICILIO DEL ELECTOR.	
		Pueblo.	Calle.
1	Bernardino Miranda Ruiz.	Aldeanueva de Ebro.	Yerga.
2	Valentin Martinez Gutierrez.		Diezma.
3	Esteban Jimenez Gutierrez.		Inestrillas.
4	Isidoro Moreno Breton.		Pastores.
5	Eustasio Falcon Torres.		idem.
6	Lino Martinez Roldan.		Diezma.
7	Dionisio Ruiz Martinez.		Inestrillas.
8	Policarpo Fernandez Martinez.		idem.
9	Rufino Gonzalez Perez.		Fuente.
10	Antonio Gonzalez Perez.		Argelino.
11	Matias Aguado del Rio.		Aferez.
12	Facundo Vergara Benito.		Yerga.
13	Damaso Falcon Torres.		Inestrillas.
14	Victorio Jimenez Escudero.		Barrio Pozo.
15	Epifanio Breton Ocon.		Grande.
16	Saturnino Diez Pascual.		Plaza.
17	Toribio Rubio Vicente.		Ancha.
18	Martin Rubio Escudero.		Diezma.
19	Juan Manuel Llorente Saenz.		Fuente.
20	Manuel Maria Pastor Moreno.		Barrio Pozo.
21	Juan Miranda Ruiz.		Alferez.
22	Julian Ocon Escudero.		Grande.
23	José Maria Arraiz Gutierrez.		Zugasti.
24	Julian Gutierrez Domeco.		Fuente.
25	Cosme Ruiz Moreno.		Pastores.
26	Angel Falcon Breton.		Fuente.
27	Telesforo Ruiz Bucesta.		Lombilla.
28	Diego Caminero Diez.		Ancha.
29	Higinio Ramirez Breton.		Yerga.
30	Placido Falcon Breton.		Argelino.
31	Toribio Gutierrez Ibarra.		Lombilla.
32	Juan Vergara Gutierrez.		Fuente.
33	Isidro Gutierrez Domeco.		Cava.
34	Lucas Gimenez Roldan.		Fuente.
35	Leocadio Ruiz Garcia.		Don Angel.
36	José Maria Gutierrez Pastor.		idem.
37	José Leandro Merino San Juan.		Lombilla.
38	Manuel Olloqui Gonzalez.		Inestrillas.
39	Manuel Maria Moreno Breton.		Barrio Pozo.
40	Pedro Ocon Breton.		Grande.
41	Domingo Rubio Fernandez.		Zugasti.
42	Anselmo Goicohea Caseda.		idem.
43	Florencio Ruiz Miranda.		idem.
44	Joaquin Ruiz Bucesta.		Lombilla.
45	Manuel Carrera Ortubia.		idem.
46	Dionisio Gutierrez Saenz.		Inestrillas.
47	Fructuoso Marcilla Arnedo.		Cortijo.
48	Alejo Arnedo Ocon.		Ancha.
49	Pedro Alonso Perujo.		Lombilla.
50	Francisco Oñate Ocon.		Alferez.
51	Máximo Fernandez Martinez.		Yerga.
52	Eugenio Ruiz Fernandez.		idem.
53	Eugenio Martinez Martinez.		Inestrillas.
54	Cruz Roldan Torres.		idem.
55	Basilio Martinez Torres.		Diezma.
56	Francisco Ruiz Jimenez.		Fuente.
57	Bartolomé Pastor Moreno.		Grande.
58	Juan Montiel Luis.		idem.
59	José Maria Gutierrez Lasheras.		Inestrillas.
60	Aquilino Martinez Escalada.		Diezma.
61	José Gutierrez Martinez.		Yerga.
62	José Maria Ramirez Martinez.		Zugasti.
63	Enrique Miranda Martinez.		Morcillon.
64	Felipe Ramirez Ibañez.		Ancha.
65	José Gutierrez Matute.		Grande.
66	Roque Breton Ocon.		Argelino.
67	Justo Marin Gutierrez.		Cava.
68	Eugenio Roldan Torres.		Lombilla.
69	Gabino Moreno Ocon.		Fuente.
70	Matias Ruiz Garcia.		Cortijo.
71	Cristobal Aramendia Apesteguia.		Inestrillas.

Aldeanueva de Ebro 20 de Abril de 1879.—El Presidente, Justo Marin.—Los Interventores, Cristobal Aramendia.—Eugenio Roldan.—Matias Ruiz.—Gabino Moreno. (Continuará.)

Ayuntamientos.

Logroño.

PLIEGO DE CONDICIONES económicas para la construcción de una Casa-Alhóndiga en la Ciudad de Logroño.

1.ª El remate será á pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, á las once y media de la mañana del día 10 de Octubre del presente año, puesto que á las doce del mismo día, se procederá á su apertura ante la Comisión permanente de Policía urbana, presidida por el Excmo. Sr. Alcalde D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás ó de quien legalmente le sustituya.

2.ª No se admitirá ningún pliego que no esté estendido en papel del sello undécimo, ó que no venga acompañado del documento legal que acredite haber consignado en la Caja de la Municipalidad la cantidad de un 4 por 100 sobre el importe total del presupuesto de la obra.

3.ª Toda proposición que aumente la suma de cuarenta mil novecientas noventa pesetas, setenta céntimos, será desechada.

4.ª Si en el acto de la subasta hubiera dos, ó más proposiciones iguales se abrirá en el mismo día, entre sus autores, un remate oral, que no excederá de diez minutos, y en el cual no se admitirán pujas menores de cinco pesetas, observándose en este caso lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1858.

5.ª La obra ha de ser terminada, á los ocho meses precisamente de adjudicarse la subasta, á menos que se justifique por declaración escrita del Sr. Arquitecto Director, que la detención ha sido agena á la voluntad del Concesionario; pues en otro caso se le exigirán quince pesetas de multa por cada día que transcurra sin cumplir lo dispuesto en esta condición.

6.ª Si por cualquiera causa, dejara el rematante de cumplir el compromiso contraído, perderá la cantidad de un 8 por 100 que ha de ser depositada para responder del contrato, quedando sujeto á las demás responsabilidades á que diere lugar, las cuales se consignan en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª Terminado el remate, se devolverán á los licitadores las garantías presentadas para to-

mar parte en él, quedando únicamente detenida la del autor de la proposición más ventajosa, hasta tanto que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal, un 8 por 100 sobre la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

8.ª Las garantías que se exigen en este pliego de condiciones, se constituirán en metálico, ó valores del Estado, al precio de cotización que tengan precisamente en el día del remate. También se admitirán como garantía las acciones emitidas por el Ayuntamiento para la construcción de un Pantano de riego, al tipo de 90 por 100.

9.ª El rematante será reintegrado del valor de la obra, en el término de seis años, por iguales partes, pero se le abonará por el municipio, el 6 por 100 de interés del capital anticipado; entendiéndose que la Corporación podrá entregar el todo ó parte del importe de la subasta al Concesionario, en el momento en que disponga de fondos para ello, y sin necesidad de esperar el vencimiento de los plazos de seis años, que se fijan en esta condición.

10. El rematante, no podrá reclamar mayor cantidad que la en que se le hubiere adjudicado la subasta, pero si el Director le ordenase la ejecución de obras, no comprendidas en el proyecto, se abonará su importe á los precios consignados en el presupuesto unido al expediente.

11. Solo en el caso de muerte del Contratista, podrá rescindirse el compromiso que hubiere contraído, á no ser que los herederos ofrezcan cumplirlo con las condiciones estipuladas.

12. El Concesionario podrá transferir su concesión, ó enagenar las obras libremente; pero entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos, le sustituye también en las obligaciones que le imponen las cláusulas todas del contrato, y quedarán subsistentes las garantías que han de hacer efectiva su responsabilidad. De la enagenación ó transferencia de los derechos correspondientes al Concesionario, se dará cuenta al Ayuntamiento para los efectos oportunos.

13. A los quince días después de comunicada la aprobación del remate, se empezarán las obras, y si el Concesionario faltara á lo dispuesto en esta condición, se le impondrá la multa diaria de 10 pesetas.

14. El número de operarios que se han de emplear en los

trabajos, lo designará el Director, el cual queda facultado para despedir á los que se hagan dignos de este castigo por las faltas cometidas.

15. El Contratista quedará obligado, á recibir para su empleo en obra, los materiales que el Municipio tiene en sus depósitos, y de cuyos locales, los tendrá que tomar por su cuenta el Concesionario. El valor de los que emplee en la Casa Alhóndiga, se deducirá del importe total de la subasta á los precios consignados en el presupuesto unido al expediente.

16. La fianza á que se refiere la condición 7.ª de este pliego, se devolverá al Concesionario cuando justifique haber terminado las obras, lo cual se acreditará por medio de un certificado expedido por el Sr. Director en el papel correspondiente.

17. La escritura que debe otorgar el Contratista ante el Notario de la Municipalidad D. Félix Martínez y Verde, así como la copia y demás gastos que se originen en el expediente, serán de cuenta del mismo y dicho instrumento se firmará á los tres días después que se le comunique la adjudicación del remate.

18. El remate no tendrá efecto ni valor alguno, interin no sea aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Artículo adicional.

Para el cumplimiento de la obligación que se impone el Ayuntamiento en la condición novena de este pliego, será hipotecado el edificio Alhóndiga que únicamente quedará libre en el día que la Municipalidad pague el capital anticipado por el Contratista, y los intereses devengados. Si á los seis años la Corporación no hubiera cumplido la obligación contraída en la condición antes citada, la fianza hipotecaria se prorogará por otro período de tiempo, que no bajará de cinco años.

Logroño a veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Marqués de San Nicolás.—Facundo Sengariz.—Francisco Díez.—Felipe Jesús Muro.—Clemente Garrido.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., se obliga á construir una Casa-Alhóndiga en la Ciudad de Logroño en el preciso término de ocho meses, con sujeción estricta al

proyecto aprobado y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidas al expediente, y por la cantidad de..., pesetas, aceptando las responsabilidades en que incurra por cualquiera falta cometida con relación á este contrato.

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Debiendo establecerse desde el próximo mes de Octubre el servicio de la Estadística-sanitaria-demográfica, el cual se encomienda á los Alcaldes, muchos de los cuales carecen de los elementos precisos para llevarlo á cabo, y siendo además conveniente en todos los casos la posible confrontación que rectifique la exactitud de las noticias: S. M. el Rey (Q. D. G.) habiendo á bien disponer se recomiende á los Jueces Municipales, faciliten á los Alcaldes los datos relativos á este asunto que pudieran precisar, y encargarles toda la diligencia y celo que la importancia del mismo reclama, con especialidad ahora que ha de tropezarse necesariamente con las dificultades inherentes al comienzo de todo nuevo servicio.

De Real orden, lo digo á V. S. á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces Municipales del Distrito de esa Audiencia y demás efectos.

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los Jueces Municipales de los pueblos de la provincia á que el mismo corresponde á los efectos que se interesan.

Burgos 1.º de Octubre de 1879.—El Secretario de Gobierno, Remigio Gil Muñoz.

ANUNCIOS.

El día 28 del corriente fué llevada del inmediato barrio de Varea, un caballo, cuyas señas son: castaño encendido, herido en la tabla del cuello, alzada regular.

La persona en cuyo poder se encuentre, puede avisarlo á su dueño Don Aquilino Gonzalez, habitante en Logroño, calle del Hospital viejo núm 8.

Imprenta de A. Ortoneda.